

3.—El tipo de gravamen será del 2 por 100.

—4.137

— — — oOo — — —

Ayuntamiento de Avellaneda

Fecha de aprobación definitiva, 10 de Septiembre de 1989

Artículo 4.º—

3.—El tipo de gravamen será del 2 por 100

—4.341

— — — oOo — — —

Ayuntamiento de San Lorenzo de Tormes

Fecha de aprobación definitiva, 20 de Agosto de 1989

Artículo 4.º—

3.—El tipo de gravamen será del 2 por 100

—4.699

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del límite municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición anterior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el art. 178.1 de la Ley del Suelo.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 3

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será elpor ciento.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

GESTION

Artículo 4

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación precedente.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo a partir del devengo del impuesto.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obra o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda.

INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 5

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley general Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-90, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ayuntamiento de Burgohondo

Fecha de aprobación definitiva, 6 de septiembre de 1989

Art. 3.º— Base imponible, cuota y devengo.

3.— El tipo de gravamen será el 2%.

—4483

— — — oOo — — —

Ayuntamiento de Vega de Santa María

Fecha de aprobación definitiva, 16 de noviembre de 1989

Art. 3.º— Base imponible, cuota y devengo.
3.— El tipo de gravamen será el 2%.

—4496

— — — oOo — — —

Ayuntamiento de Tiñosillos

Fecha de aprobación definitiva, 11 de octubre de 1989

Art. 3.º— Base imponible, cuota y devengo.
3.— El tipo de gravamen será el 0,3%.

—4497

— — — oOo — — —

Ayuntamiento de Navalморal

Fecha de aprobación definitiva, 18 de septiembre de 1989

Art. 3.º— Base imponible, cuota y devengo.
3.— El tipo de gravamen será el 2%.

—4514

— — — oOo — — —

Ayuntamiento de Sangarcía de Ingelmos

Fecha de aprobación definitiva, 9 de octubre de 1989

Art. 3.º— Base imponible, cuota y devengo.
3.— El tipo de gravamen será el 2%.

—4644

— — — oOo — — —

Ayuntamiento de Mombeltrán

Fecha de aprobación definitiva, 30 de noviembre de 1989

Art. 3.º— Base imponible, cuota y devengo.
3.— El tipo de gravamen será el 2%.

—4643

— — — oOo — — —

Ayuntamiento de Sinlavajo

Fecha de aprobación definitiva, 23 de septiembre de 1989

Art. 3.º— Base imponible, cuota y devengo.
3.— El tipo de gravamen será el 2%.

—4771

— — — oOo — — —

Ayuntamiento de Villanueva del Aceral

Fecha de aprobación definitiva, 18 de septiembre de 1989

Art. 3.º— Base imponible, cuota y devengo.
3.— El tipo de gravamen será el 2%.

—4770

— — — oOo — — —

Ayuntamiento de Navalморal

Fecha de aprobación definitiva, 18 de septiembre de 1989

Art. 3.º— Base imponible, cuota y devengo.
3.— El tipo de gravamen será el 2%.

—4514

— — — oOo — — —

Ayuntamiento de Casas del Puerto de Villatoro

Fecha de aprobación definitiva, 2 de agosto de 1989

Art. 3.º— Base imponible, cuota y devengo.
3.— El tipo de gravamen será el 2%.

—4515

— — — oOo — — —

Ayuntamiento de Horcajo de las Torres

Fecha de aprobación definitiva, 17 de septiembre de 1989

Art. 3.º— Base imponible, cuota y devengo.
3.— El tipo de gravamen será el 2%.

—4519

— — — oOo — — —

Ayuntamiento de Gutierre Muñoz

Fecha de aprobación definitiva, 25 de septiembre de 1989

Art. 3.º— Base imponible, cuota y devengo.
3.— El tipo de gravamen será el 1%.

—4522

— — — oOo — — —

Ayuntamiento de Piedralaves

Fecha de aprobación definitiva, 30 de septiembre de 1989

Art. 3.º— Base imponible, cuota y devengo.
3.— El tipo de gravamen será el 2%.

—4539

— — — oOo — — —

Ayuntamiento de Gavilanes

Fecha de aprobación definitiva, 5 de octubre de 1989

Art. 3.º— Base imponible, cuota y devengo.
3.— El tipo de gravamen será el 2%.

—3874

— — — oOo — — —

Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares

Fecha de aprobación definitiva, 8 de septiembre de 1989

Art. 3.º— Base imponible, cuota y devengo.
3.— El tipo de gravamen será el 2%.

—3874

— — — oOo — — —

Ayuntamiento de La Hija de Dios

Fecha de aprobación definitiva, 1 de septiembre de 1989